

MODIFICACIONES Y ADICIONES REALIZADAS AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GAS NATURAL DE SURTIGAS S.A.-E.S.P. REFERENTES AL SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN PREPAGO.



El suscrito gerente general y representante legal de la empresa SURTIGAS S.A. E.S.P. con fundamento en la cláusula 82 del contrato de prestación de servicios públicos con condiciones uniformes y de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 142 de 1994, mediante el presente documento procede a publicar las modificaciones y adiciones a las definiciones y cláusulas que hacen parte del contrato de prestación de servicios públicos con condiciones uniformes relacionadas con el sistema de comercialización prepago.

Mediante el presente acto, se adicionan las siguientes definiciones: "Abono, Activación del Prepago, Medidor Inteligente, Medidor Prepago, Prepago, Prepago del Servicio, Sistema de Comercialización Prepago, Sistema de Medición Prepago, Tarjeta de Medición Prepago", y se modifican las siguientes definiciones: "Acometida, Consumo Prepago, Periodo de Facturación y Suspensión del Servicio", las cuales harán parte integral del acápite denominado "I DEFINICIONES, CAPÍTULO I, TÍTULO I DEL ANEXO DE DEFINICIONES Y CONDICIONES" del contrato de prestación de servicios públicos con condiciones uniformes de SURTIGAS S.A. E.S.P.

Del mismo modo, se modifica la cláusula 62 denominada "Consumo Facturable a Suscriptores o Usuarios con Medidor de Prepago," que se incorporará al acápite denominado "DE LAS FACTURAS, CAPÍTULO VIII, CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES DEL TÍTULO II CONDICIONES UNIFORMES", la cual hará parte integral del contrato de prestación de servicios públicos con condiciones uniformes de la empresa SURTIGAS S.A. E.S.P.

Conforme a lo expuesto anteriormente:

SE ADICIONAN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES, LAS CUALES HARÁN PARTE DEL ACÁPITE DENOMINADO "I DEFINICIONES, CAPÍTULO I, TÍTULO I DEL ANEXO DE DEFINICIONES Y CONDICIONES" DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS CON CONDICIONES UNIFORMES:

"I. DEFINICIONES

Para interpretar y aplicar las condiciones uniformes del

contrato de servicio público celebrado con SURTIGAS S.A.-E.S.P. se tendrán en cuenta las definiciones contenidas en la Ley 142 de julio 11 de 1994, Ley 689 de 2001, Ley 632 de 2002, las Resoluciones expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas Combustible "CREG", las Normas Icontec en lo que sea aplicable. Sin embargo, para mejor comprensión a continuación se describen los términos de uso general y las definiciones más frecuentes".

ABONO: Para efectos del sistema de comercialización prepago, es la cantidad de dinero que un suscriptor o usuario entrega en forma anticipada a la empresa, para abonar a la factura de servicios públicos, porque el suscriptor o usuario desea pagar por el servicio en esa forma, en las condiciones generales de prestación del servicio. (Resolución CREG 096 de 2004).

ACTIVACIÓN DEL PREPAGO: Momento en el cual la empresa a través del mecanismo que tenga establecido para tal fin pone a disposición del usuario la cantidad de gas prepagada a que tiene derecho por el pago ya realizado. (Resolución CREG 096 de 2004).

MEDIDOR PREPAGO: Equipo de medida o dispositivo que permite el control de la entrega y registro del consumo al suscriptor o usuario, de una cantidad de gas combustible por la cual paga anticipadamente. (Resolución CREG 096 de 2004).

PREPAGO: Compra de gas combustible con anterioridad a su consumo, en un sistema de comercialización prepago. (Resolución CREG 096 de 2004 "Por la cual se dictan disposiciones sobre el sistema de comercialización prepago, se modifica la Resolución CREG 108 de 1997 y se dictan otras disposiciones"). Este sistema es aplicable al servicio público de gas, el cual permite que el USUARIO Y/O SUSCRIPTOR, realice el pago de este servicio con anticipación a su consumo, ya sea porque el USUARIO Y/O SUSCRIPTOR desea pagar por el servicio en esa forma, o porque este se acoge voluntariamente a la instalación de medidores prepago.

SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN PREPAGO: Modalidad de prestación del servicio de comercialización de gas combustible al usuario final,

que no requiere las actividades de lectura del medidor, reparto de facturación al domicilio y gestión de cartera en relación con el consumo, por cuanto el consumo se ha prepago. (Resolución CREG 096 de 2004).

SISTEMA DE MEDICIÓN PREPAGO: Es el conjunto de hardware y software que permite el funcionamiento de un Sistema de Comercialización Prepago. (Resolución CREG 096 de 2004).

SE MODIFICAN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES, LAS CUALES HARÁN PARTE DEL ACÁPITE DENOMINADO "I DEFINICIONES, CAPÍTULO I, TÍTULO I DEL ANEXO DE DEFINICIONES Y CONDICIONES" DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS CON CONDICIONES UNIFORMES:

ACOMETIDA: Derivación de la red local del servicio de gas que llega hasta el registro de corte del inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios, la acometida llega hasta el registro de corte general. Lo anterior es aplicable para los usuarios que tienen medición prepago.

CONSUMO PREPAGADO: Es la cantidad de metros cúbicos de gas combustible a la que tiene derecho el usuario por el valor prepago, definida en el momento en que el suscriptor o usuario active el prepago a través del mecanismo que la empresa disponga. (Resolución CREG 096 de 2004, "Por la cual se dictan disposiciones sobre el sistema de comercialización prepago, se modifica la Resolución CREG 108 de 1997 y se dictan otras disposiciones").

PERÍODO DE FACTURACIÓN: Lapso entre dos lecturas consecutivas del medidor de un inmueble, cuando el medidor instalado no corresponda a uno de prepago. El período de facturación puede ser mensual, bimestral o semestral.

SUSPENSIÓN DEL SERVICIO: Interrupción temporal del servicio por cualquiera de las causales que contempla la ley o este contrato, la cual podrá ser realizada desde el equipo de medición, desde el elevador, o desde la acometida y/o red de distribución, aplica para medidores convencionales, prepago e inteligentes. La suspensión desde el elevador

aplicará cuando el usuario, estando suspendido desde el equipo de medición, se reconecte sin autorización de LA EMPRESA o cuando se presenten circunstancias técnicas que no permitan la suspensión desde el equipo de medición. La suspensión desde la acometida y/o red de distribución sólo será procedente para los siguientes casos: a.) Cuando el usuario no permita la suspensión desde el equipo de medición o desde el elevador, b.) Cuando se presenten circunstancias técnicas que no permitan la suspensión desde el equipo de medición o desde el elevador, c.) Cuando el usuario estando suspendido desde el medidor, se reconecte sin autorización de LA EMPRESA y se presenten las situaciones descritas en las literales a y/o b. d.) Cuando el usuario estando suspendido desde el elevador, se reconecte sin autorización de LA EMPRESA. e) En el caso de usuarios atendidos a través de un sistema de comercialización prepago, la no disponibilidad del servicio por no activación del prepago, no se considerará suspensión del servicio". (Resolución CREG 096 de 2004).

Las definiciones contempladas en el acápite denominado "I DEFINICIONES, CAPÍTULO I, TÍTULO I DEL ANEXO DE DEFINICIONES Y CONDICIONES" del contrato de prestación de servicios públicos con condiciones uniformes de SURTIGAS S.A. E.S.P. no modificadas con este documento, quedarán con su tenor inicial.

SE MODIFICA LA CLÁUSULA 62 DENOMINADA "CONSUMO FACTURABLE A SUSCRIPTORES O USUARIOS CON MEDIDOR DE PREPAGO" LA CUAL HACE PARTE DEL ACÁPITE DENOMINADO "DE LAS FACTURAS, CAPÍTULO VIII, CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES DEL TÍTULO II CONDICIONES UNIFORMES" DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS CON CONDICIONES UNIFORMES:

La cláusula No. 62 referente al "Consumo Facturable a Suscriptores o Usuarios con Medidor de Prepago", quedará con el siguiente tenor:

"62.- CONSUMO FACTURABLE A SUSCRIPTORES O USUARIOS CON MEDIDOR DE PREPAGO. - El consumo facturable a los usuarios y/o suscriptores cuyo equipo de

medida corresponda a un medidor prepago, será determinado por la cantidad de metros cúbicos de gas que el USUARIO Y/O SUSCRIPTOR acepte pagar en forma anticipada, teniendo en cuenta las condiciones técnicas del medidor.

PARÁGRAFO: DERECHO A REGRESAR AL SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN POSPAGO: Los suscriptores o usuarios con medidor prepago conservan el derecho de regresar al sistema de medición y comercialización pospago. Los costos de regresar al sistema pospago serán asumidos por quien originalmente solicitó el medidor prepago (comercializador o suscriptor/usuario)". (Artículo 7 de la Resolución CREG 096 de 14 de diciembre de 2004 y las disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan)".

Las demás cláusulas del contrato de prestación de servicios públicos con condiciones uniformes de la empresa SURTIGAS S.A. E.S.P. no modificadas, ajustadas o adicionadas con este documento, quedarán con su tenor inicial.

En cumplimiento del artículo 131 de la Ley 142 de 1994, se surte la presente publicación a las modificaciones y adiciones efectuadas al contrato de prestación de servicios públicos con condiciones uniformes a los 12 días del mes de junio de 2021, en el entendido que no incluye cláusulas de abuso de posición dominante.

Atentamente,

SANTIAGO MEJÍA MEDINA
Gerente General